



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00213 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: LILIANA PATRICIA HURTADO HERRERA

Contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora LILIANA PATRICIA HURTADO HERRERA, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

“Art. 25.- la demanda deberá contener:

1. ...

(...)

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

(...)” (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- Deberá aclarar o corregir las **PRETENSIONES** de la demanda, en razón a que no se expresa en todas de manera clara y precisa lo que se pretende (Núm. 1, 4 y 5) o no corresponde a una pretensión (Núm. 2).
- En forma recíproca, de ser necesario, deberá exponer todos los **HECHOS** y omisiones en que se fundamenten la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin incluir conclusiones o asuntos que no correspondan.
- Deberá indicar los FUNDAMENTOS y las RAZONES DE DERECHO, señalando las normas en las cuales sustenta todas las pretensiones incoadas en la demanda.

De igual manera, el artículo 26 del C.P.T.S.S. determina los ANEXOS que deben acompañar la demanda, y en su numeral 5° señala:

“Art. 26. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. ...

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. ...

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.”

- En el caso *sub examine*, si bien se aportan las respuestas a la reclamación administrativa, expedidas por PROTECCIÓN, se debe aportar el escrito de reclamación, donde conste el lugar donde fue presentado, lo cual es necesario para establecer la competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.L.S.S.
- De igual manera, se verifica que el anexo denominado “scaner 4” no es posible abrirlo, por lo que deberá aportar todas las pruebas en poder del demandante, las cuales deben ser aportadas en formato PDF.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 de dicha Ley, señala:

“Artículo 6. Demanda....

...

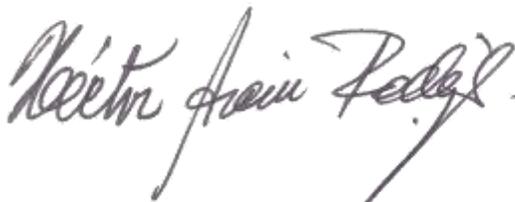
En cualquier jurisdicción, ..., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

- Se debe acreditar el envío, por medio electrónico, del escrito de demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación de la misma a los demandados (o de su envío físico, cuando no sea posible electrónicamente), en razón a que se aporta un pantallazo de un correo dirigido a la demandada, sin enviar.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**